

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA.

Hechos por el Consejo de Administracion del fondo de redenciones y enganches de mar, se proceda, sin las formalidades de su hasta pública y con sujecion á la regla 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la adquisicion de títulos de las Deudas consolidada y diferida por valor de cuatro millones de reales de vellon pertenecientes al fondo que administra, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 27 de Marzo de 1862.

Madrid 24 de Febrero de 1864.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M.

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCAVA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, por el Consejo de administracion del Fondo de Redenciones y Enganches de las matriculadas de mar, se proceda, sin las formalidades de su hasta pública y con sujecion á la regla 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la adquisicion de títulos de las Deudas consolidada y diferida por valor de cuatro millones de reales de vellon pertenecientes al fondo que administra, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 27 de Marzo de 1862.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Esteban Moreno Lopez, Vicepresidente de la Comision de Hacienda de España en el extranjero. Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

JUAN BAUTISTA TRÚPITA.

Vengo en nombrar en comision Vicepresidente de la Comision de Hacienda de España en el extranjero á D. Manuel Mamerto Secades, Subsecretario del Ministerio de Hacienda. Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

JUAN BAUTISTA TRÚPITA.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Felipe de Vereterra y Carreño, Oficial primero del Ministerio de Hacienda,

Vengo en nombrarle Subsecretario del mismo Ministerio, cuyo destino se halla desempeñando interinamente.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

JUAN BAUTISTA TRÚPITA.

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Ra-

fael Cabezas y Montemayor, segundo Jefe Tenedor de Libros de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

JUAN BAUTISTA TRÚPITA.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. José Fariñas del cargo de Presidente de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que, por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

JUAN BAUTISTA TRÚPITA.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando Ormaechea, Gobernador civil cesante,

Vengo en nombrarle Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

JUAN BAUTISTA TRÚPITA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. José Rivadulla del cargo de Oficial primero de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

CLAUDIO MOYANO SAMANIEGO.

Para la plaza de Oficial primero de la clase de cuartos, que resulta vacante en el Ministerio de Fomento por dimision de D. José Rivadulla,

Vengo en nombrar en comision á D. Teodoro Ponte, Oficial que ha sido de la clase de segundos del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

CLAUDIO MOYANO SAMANIEGO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de Madrid denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la capital para procesar á D. Florentino Dominguez, Celador de policia que fué del distrito de Chamberí en el año de 1852, del cual resulta:

Que con fecha 4.ª de Marzo de 1862 José Florentino Dabán dirigió una solicitud al Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo se le nombrase Abogado que le defendiera en varios negocios que tenia pendientes en la Audiencia territorial de Madrid; y transmitida á este Tribunal, el reclamante se querreló civil y criminalmente contra el referido D. Florentino Dominguez, á quien acusaba de haberle detenido el día 11 de Julio de 1852, conduciéndole á la cárcel Presidencioso, donde permaneció preso hasta el día 31 de Enero de 1853:

Que reclamados del Gobernador de la provincia los antecedentes que hubiera de la detencion de Dabán, contestó que solo aparecia que en 7 de Junio de dicho año 1852 habia sido detenido por los repetidos escándalos que promovia con una mancha con quien vivia en trato ilícito desde tiempos anteriores, y por haber faltado al respeto á un vigilante y á Don Teodoro Ibañez, Regidor del Ayuntamiento y dueño de la casa que ocupaba el mismo Dabán:

Que reclamados igualmente del Alcalde de la cárcel los datos y noticias que existieran respecto al particular, expresó que Dabán habia ingresado en el establecimiento el día 11 de Julio de 1852 de orden

del Celador del barrio de Chamberí y á disposicion del Gobernador de la provincia, habiéndosele puesto en libertad el día 31 de Enero, sin que apareciese orden alguna que tuviera relacion con la soltura indicada:

Que recibida declaracion á Dominguez, expuso que si habia detenido á Dabán, lo fué en virtud de una orden del Gobernador de la provincia, su fecha 28 de Junio de 1852, en que se disponia se le hiciese salir para Cádiz á fin de que regresase á su pais; y que de no verificarse se le detuviera, habiendo salido del mismo modo por tránsitos de justicia en justicia á su mancha: que consiguiente á ello, en el día posterior 29 se cumplimentó dicha orden; expidiendo solicitud para pasaporte al Dabán para el punto que señalaba la orden, marcándose en ella la nota correspondiente, y poniendo detenida á la cárcel á disposición del Gobernador de la provincia, en cumplimiento de la orden de que habia hecho mérito:

Que no obstante lo relacionado, Dabán habia aparecido del barrio; pero que habiéndosele presentado el día 11 de Julio de 1852, sin que hubiese verificado su salida, lo habia llevado á la cárcel á disposicion del Gobernador de la provincia, en cumplimiento de la orden de que habia hecho mérito:

Que Dominguez, para acreditar la certeza y exactitud de lo anteriormente expuesto, presentó la minuta original de la comunicacion que pasó al Inspector de vigilancia del distrito dándole cuenta de lo ocurrido, cuyo documento tiene un sello de tinta verde en que se lee «Afueras á Chamartín»:

Que á consecuencia de todo el Promotor fiscal formuló dictamen acusando al Dominguez del delito de detencion arbitraria que castiga el art. 297 del Código penal en su relacion con el 295, y al Alcalde de la cárcel por no haber dado el parte de que habla la regla 32 de la ley provisional reformada para la aplicacion del referido Código, cuya omision se castiga por los artículos 296 y 297:

Que no obstante esto, el Juez solicitó del Gobernador de la provincia que le autorizase para continuar los procedimientos solo contra Dominguez, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que segun constaba por un certificado que despues se unió, expedido por el Secretario del Gobierno de la provincia, con referencia á un libro de registro de policia del año de 1852, aparecia que á Dabán y su mancha Antonia Aguilar se les habia puesto presos en las cárceles respectivas el día 8 de Junio por quimera con escándalo; y que en 28 del mismo mes se habia mandado dar pasaporte á favor de Dabán para Cádiz para que pasase á su pais, y á la Aguilar tambien pasaporte, expresándose con fecha 29 se habia expedido el pasaporte al primero, y á la segunda se le habia puesto detenida á disposicion del Gobernador; y por último, que constaba que en el día 11 de Julio habia sido arrestado Dabán.

Visto el art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordene ó ejecutare ilegalmente y con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 8.º, por cuyos párrafos undécimo y duodécimo se declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de su autoridad ó cargo, y á los que obran en virtud de obediencia debida:

Considerando que no se ha redarguido de falso el documento que el Celador Dominguez ha presentado para exculpar su manera de proceder en el caso por que se le acusa:

Considerando que no puede ménos de admitirse como auténtico y fehaciente lo que expresa el certificado expedido en 5 de Setiembre último por el Gobernador de la provincia:

Considerando que por estos documentos se comprueba que el Celador D. Florentino Dominguez llevó á efecto la detencion de Dabán en virtud de una orden de la Superioridad, y que el mismo día en que lo cumplimentó lo puso en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Considerando, por lo mismo, que Dominguez, al proceder de la manera que lo hizo, fué en exacta obediencia á los mandatos de sus superiores, dando oportunamente aviso de la manera con que lo ejecutó;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Villareal, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Onda acordó en 14 de Marzo último, despues de haberle informado una comision de su seno, que D. Miguel Canelles, D. Manuel Pineda y D. Vicente Ramos derribasen las paredes que habian levantado en una senda para el servicio público, dejando las cosas en el ser y estado que anteriormente tenian:

Que D. Manuel Pineda, durante la tramitacion del expediente que causó el citado acuerdo, y ántes de que este recayese, promovió en el Juzgado de Villareal interdicto de recobrar la posesion de la referida senda, que decia servir para entrada de una era de su propiedad, en la que le habia perturbado Don Miguel Canelles:

Que sustanciado el interdicto, el Juez declaró no haber lugar á él, cuyo fallo revocó la Audiencia del territorio mandando amparar en la posesion al Don Manuel Pineda:

Que éste interesado, al mismo tiempo que seguia el interdicto, apelaba ante el Gobernador del acuerdo del Ayuntamiento de Onda, confirmándose este por aquella Autoridad:

Que terminadas las actuaciones del interdicto y las del expediente gubernativo, el Gobernador, á instancia del Canelles y oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion fundándose en el párrafo tercero del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y las partes, se estimó competente fundándose en que el interdicto era anterior á la providencia administrativa, por lo que no era aplicable la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en que el juicio estaba terminado por la ejecutoria de la Audiencia, por lo que no podia suscitarse competencia segun el núm. 3.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y en que la cuestion versaba sobre si la senda era pública ó privada, por lo que no podia aplicarse el párrafo tercero del art. 80 de la ley de Ayuntamientos:

Que insustanciado el interdicto, resultó el presente conflicto que se ha seguido por todos sus trámites.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que previene á los Jueces y Tribunales que no admitan interdictos contra las providencias administrativas:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 3.º encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el núm. 5.º de la Real orden de 47 de Mayo de 1838, que recomienda á los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres, y ganados que en ningún caso pueden ser obstruidas:

Visto el núm. 3.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gobernadores suscribir sentencia de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que á las Corporaciones municipales está encomendada por la ley la conservacion de las sendas, veredas y caminos vecinales, así como de las servidumbres públicas, por lo que estuvo en su lugar el Ayuntamiento de Onda acordando respecto al asunto que motiva esta contienda:

2.º Que el auto restitutorio que pone fin á un interdicto no es de las sentencias ejecutorias á que se refiere el núm. 3.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, pues que en él no se declaran derechos que han de ventilarse en el correspondiente juicio plenario, y solo se ampara en la posesion al que la tiene:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo denegó la autorizacion que el Juez de primera instancia de Rivadeo ha solicitado para procesar á Francisco Martinez, Pedáneo de Abrés, del cual resulta:

Que un sujeto llamado Ramiro Lopez Sordo, oriundo del pueblo de Villar-Fernando, regresó al mismo desde Madrid, hospedándose en casa de un hermano suyo, de nombre Jacinto, casado con Francisca Murias:

Que como el Ramiro se encontrase gravemente enfermo, y notara que su hermano y cuñada no le asistian con el cuidado debido, decidió marcharse á casa de otra hermana llamada Tomasa, y puesto de acuerdo con ella, encargó que si el Jacinto y su mujer se oponian, impetrase el auxilio del Alcalde pedáneo de la parroquia de Santiago de Abrés:

Que habiendo manifestado en efecto aquellos una abierta resistencia á que el Ramiro saliese de la casa, y también á que la Tomasa entrase en ella como acostumbraban hacerlo cada vez que deseaba visitar al enfermo, buscó y requirió al Pedáneo, quien se presentó acompañado de algunas personas, y trató de trasladar al Ramiro á casa de su hermana Tomasa, se opuso á ello el Jacinto y más aún su mujer, prurriendo en amenazas y palabras irritantes contra la Tomasa, con lo que se produjo gran desorden y agitacion:

Que en vista de esto el Alcalde, con el fin de restablecer la calma y de que se respetase su Autoridad, pidió una cuerda para prender al Jacinto:

Que noticioso de esto el Alcalde del distrito, mandó practicar las diligencias necesarias á fin de que se acreditarán con exactitud los hechos ocurridos; y cumplido así, en el curso de ellas manifestó el Ramiro que, si bien habia sido su ánimo trasladarse á la casa de su hermana Tomasa porque tenia motivos para ello, desistia á la sazón de verificarlo por la oferta que el Jacinto y su mujer le hacian de no incomodarle ni impedir la asistencia que querian prestarle sus otras hermanas, reservándose verificarlo más adelante si le fuere necesario:

Que consiguiente á todo, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó le autorizase para continuar los procedimientos contra el Pedáneo, por reputarle autor de los delitos que castiga el párrafo primero del artículo 295 del Código penal y el art. 313:

Consejo provincial, denegó lo que se pretendia, fundado en que el Pedáneo se habia limitado á amenazar al Jacinto Lopez Sordo, amenazándole con prenderle; pero sin haber llegado á verificarlo ni aun á intentarlo, y en que al auxiliar la traslacion del enfermo Ramiro, habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones.

Visto el art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordene ó ejecutare ilegalmente y con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 300 del mismo Código, que igualmente castiga al empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, y de la misma manera á los del orden administrativo que retardaren ó negaren á los particulares la proteccion ó servicio que debe dispensarse, segun las leyes y reglamentos:

Visto el art. 343, que determina que incurre en pena el empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente:

Considerando que el Pedáneo Francisco Martinez fué requerido por la vecina Tomasa Lopez Sordo para que con su Autoridad la auxiliase á trasladar á su hermano Ramiro, segun los deseos de este:

Considerando que al tratar de efectuarlo y en la manga con que lo intentó no cometió violencia de ningún género, antes por el contrario desistió de todo tan pronto como vio que habia resistencia por parte de la familia, y el enfermo se avenia á continuar en casa de su hermano Ramiro:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa á este Ministerio en 8 de Enero último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas, cuyo estado sanitario en la capital es satisfactorio: en las provincias son ya pocos los casos de cólera que se presentan.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE ENERO DE 1864.

NUMERO 4.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Enero de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64.

Table with columns for 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS' and values in Reales vs. Cént.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with columns for 'Renta de Aduanas' and values in Reales vs. Cént.

Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda. 3.475,31

Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas. 52.776,37

Resultas de ejercicios cerrados de las mismas. 289.594,21

7.705.964,98

Table with columns for 'Derechos de Arancel', 'Derechos de navegacion', 'Comisos de Aduanas', and 'Impuesto sobre los consumos'.

Diez por 100 de administracion de participes. 522.476,89

Portazgos, pontazgos y barcajes. 8.430.537,07

1.327.828,78

Recurros eventuales.

Table with columns for 'Beneficios, cesiones y restituciones', 'Arbitrios varios de Fomento', 'Beneficio en el ramo de precios á Roma', etc.

476.683,10

4.479,89

156.350,17

2.430,90

995

3.403

7.773,02

230

33.425,02

384.770,40

91.160,96

128,16

Alcances de todas clases y ramos. 6.057,19

Intereses de 5 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicacion. 43.799,80

Publicaciones oficiales.

Boletines y otras publicaciones de Gracia y Justicia. 6.057,19

Idem de Fomento. 43.799,80

Bolstín de Hacienda.....	4.771,20	24.621,19
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.....	241.538,20	
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	481,50	
Resultas de ejercicios cerrados.....	59.946,84	
		26.633.487,19
<b>SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>		
<i>Sello del Estado.</i>		
Papel.....	5.329.185,44	
Sellos sueltos.....	4.028.650,47	
Varios productos (Derechos procesales en las provincias exentas y diversos de fabricación y Administración.....)	17.959,74	
	5.000	9.381.795,65
<i>Rentas estancadas.</i>		
Tabacos.....	20.941.012,63	
Sales.....	11.386.068,67	
Pólvora.....	1.507.532,74	31.937.620,04
<i>Loterías.</i>		
Lotería moderna.....	14.253.850	
Rifas.....	3.482,98	14.257.332,98
Casas de Moneda y Cobretería.....	926.382,64	
Giro mudo del Tesoro.....	473.234	
Imprenta Nacional.....	430.475,48	
Establecimientos penales.....	150.751,66	
<i>Correos y telégrafos.</i>		
Correos.....	266.372,90	
Líneas telegráficas.....	358.461,60	624.834,50
Atrasos hasta fin de 1849 de sello del Estado y servicios explotados para la Administración.....	109,70	
Resultas de ejercicios cerrados.....	22.211,33	67.601.447,48
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>		
<i>Minas del Estado.</i>		
Almadén.....	124.880,33	
Riotinto.....	948.525,46	1.073.405,79
Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda.....		12.505,16
<i>Productos en administración de las fincas del Estado.</i>		
Renta de los bienes del Estado en general.....	71.807,29	
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administración.....	26.693,19	
Productos de Canales y navegación fluvial.....	54.017,53	
Idem de montes y plantíos.....	76.299,39	228.817,01
<i>Productos en administración de las fincas del Clero.</i>		
Renta de los bienes del Clero.....	4.130.464,10	
Idem de Cruzada (producto líquido).....	1.450.706,22	
Intereses de las inscripciones expedidas al Clero.....	169.492,95	5.150.663,27
Productos en administración de las fincas de secuestros de particulares.....		9.847,75
<i>Diferentes derechos del Estado.</i>		
Veinte por 100 de las rentas de propios.....	771.000,36	
Subvenciones de varias localidades al sostenimiento de escuelas especiales provinciales.....	44.669,50	

Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.....	16.650	855.819,86
Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....	274,63	
Resultas de ejercicios cerrados de los mismos.....	463.145,40	
		856.479,55
<i>Sobrantes de las Cajas de Ultramar.</i>		
Filipinas.....	50.898,20	
		50.898,20
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.</b>		
<i>Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.</i>		
Obligaciones a metálico de compradores de bienes nacionales de vencimientos de 1864 y seis primeros meses de 1865.....	459.408,91	
Plazas al contado, y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865 y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones anteriores verificadas antes del 2 de Octubre de 1858.....	233.312,09	
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	1.419.149,99	
Idem del Clero.....	288.650,94	
Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	467.527,24	
Idem de Instrucción pública inferior.....	57.406,88	2.166.370,57
Plazas al contado y valor de pagarés de vencimientos de 1864 y primer semestre de 1865 y descuentos que puedan tener lugar de la procedencia de ventas y redenciones de censos verificadas después del 2 de Octubre de 1858.....	4.497.512,20	
De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.....	4.497.512,20	
Idem del Clero.....	3.907.880,56	
Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de Diputaciones provinciales.....	4.666.748,12	
De bienes de Beneficencia.....	208.672,49	8.754.367,21
Idem de Instrucción pública inferior.....		
<i>Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.</i>		
Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenaciones y gastos de expedientes.....	27.728,06	
Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisfice al comprador para gastos de publicación en los Boletines oficiales.....	5.892	
Derechos de tasación de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	109.486,38	143.106,44
Atrasos hasta fin de 1855.....	10.432	
Resultas de ejercicios cerrados.....	4.974.948,28	46.508.413,44
<b>RESUMEN.</b>		
Contribuciones directas.....	7.705.961,98	
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	26.633.487,19	
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.....	67.601.447,48	
Propiedades y derechos del Estado.....	8.094.479,55	
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.....	50.898,20	
Suma el presupuesto ordinario.....	110.086.274,40	
Presupuesto extraordinario.....	16.508.413,44	
TOTAL recaudacion en Enero de 1864.....	126.594.687,84	
NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias y minas de Linares. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 27 de Febrero de 1864.—El segundo Jefe, Rafael Cabezas.—V.º B.º—El Director general.		

<b>NUMERO 3.º</b>				
<b>DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.</b>		<b>COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ENERO DE 1864 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.</b>		
<b>ESTADO de la recaudacion obtenida en Enero de 1864 y en igual mes de 1863 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.</b>				
CONCEPTOS.	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1864.	En Enero de 1863.	De más en Enero de 1864.	De ménos en Enero de 1864.
Derechos y Registro de hipotecas.....	2.279.957,54	4.994.544,10	..	2.714.583,56
Impuestos.....	45.876.594,51	17.248.736,27	..	1.373.341,76
Papel de fumar.....	478.225,88	167.465,30	10.760,58	..
Impuesto de consumos.....	8.520.637,07	9.444.872,47	..	711.335,10
Sello del Papel.....	5.329.185,44	6.082.366,70	..	753.181,26
Estado (Sellos sueltos).....	4.028.650,47	3.592.721,90	435.928,57	..
Tabacos.....	20.041.017,63	28.837.674	203.343,63	..
Sales.....	11.386.068,67	12.528.896,22	..	1.142.827,55
Pólvora.....	1.507.532,74	2.005.012,27	..	497.478,53
Loterías.....	14.253.850	16.271.844	..	2.017.994
Líneas telegráficas.....	358.461,60	340.598,33	17.223,27	..
			667.956,05	9.207.741,76
			8.539.785,71	
NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 27 de Febrero de 1864.—El segundo Jefe, Rafael Cabezas.—V.º B.º—El Director general, Martínez.				
<b>NUMERO 4.º</b>				
<b>DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.</b>		<b>MES DE ENERO DE 1864.</b>		
<b>ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1863-64, con distinción de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.</b>				
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>				
		<b>TOTAL SATISFECHO</b>		
		<b>POR CAPÍTULOS.</b>	<b>POR SERVICIOS.</b>	
<b>SECCION 3.ª—Deuda pública.</b>				
<b>Deuda consolidada.</b>				
Capítulo 2.º Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....		37.023.624,94		
3.º Idem de la Deuda diferida al 3 por 100.....		22.680.148,58		
4.º Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.....		4.755.063,43		
<b>Deuda amortizable.</b>				
5.º Intereses de acciones de carreteras y ferrocarriles.....		475.380		
6.º Idem de obras públicas.....		1.896.600		
7.º Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....		62.557,45		
8.º Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....		4.163.369,06		
9.º Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada.....		270.414,44		
10. Idem de acciones de carreteras.....		150.000		
11. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....		31.238		
12. Idem de la Deuda del personal.....		2.096.596		
13. Diferentes obligaciones del Tesoro.....		97.547,25		
			73.902.509,15	
<b>SECCION 4.ª—Cargas de justicia.</b>				
Capítulo 1.º Cargas de justicia corrientes.....			619.180,25	
<b>SECCION 5.ª—Clases pasivas.</b>				
Capítulo 1.º Obligaciones corrientes.....			3.914.553,08	
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>				
<b>SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.</b>				
<b>Estadística.</b>				
Capítulo 6.º Material de la Secretaría de la Comision central e Inspectores generales.....		30.192		
7.º Personal de las Secciones e Inspectores provinciales.....		22.131,12		
8.º Material de id. id.....		3.500		
9.º Personal para trabajos geográficos.....		1.100,30		
10. Material de id.....		7.408,66		
11. Personal para planos parciales.....		54.130		
12. Material de id.....		125.781,75		
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
14. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....		32.839,20	277.479,03	
			277.479,03	
<b>TOTAL de la Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....</b>				
			277.479,03	
<b>SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO.</b>				
Capítulo 3.º Personal del cuerpo diplomático y consular.....		4.833,33		
5.º Idem de Correo de Gabinete.....		6.605,98		
13. Gastos eventuales.....		347.371,75		
			358.811,06	
<b>TOTAL de la Seccion 2.ª—Ministerio de Estado.....</b>				
			358.811,06	
<b>SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>				
<b>Gracia y Justicia.</b>				
Capítulo 2.º Material de la Secretaría del Ministerio.....		4.227		
5.º Personal de las Audiencias y Juzgados.....		727.054,02		
6.º Material de id.....		49.447,14		
9.º Personal de la Estadística civil y criminal.....		5.327,76		
11. Gastos diversos de justicia.....		20.088,42		
<b>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia.</b>				
13. Material de la Cancillería.....		333	806.477,31	
<b>Obligaciones eclesiásticas.</b>				
16. Personal del culto y clero secular.....		1.556.027,20		
17. Material de id.....		676.506,05		
18. Personal de religiosos en clausura, sus capellanes y sacristanes.....		79.003,68		
19. Material de las mismas.....		43.641,72		
24. Congregaciones religiosas.....		84	2.355.262,65	
<b>TOTAL de la Seccion 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.....</b>				
			3.161.739,96	
<b>SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>				
<b>Servicio general de Guerra.</b>				
Capítulo 3.º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....		56.615		
5.º Idem de Generales y Brigadieres en cuartel y en comision.....		778.431,66		
6.º Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivos.....		222.439,32		
7.º Cuerpos del ejército.....		11.594.123,89		
8.º Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....		512.894		
9.º Material de los mismos.....		82.753,75		
10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....		563.201,99		
11. Material del mismo.....		20.759		
12. Personal de Colegios y Escuelas militares.....		432.928,27		
13. Personal de Museos militares.....		17.942,50		
14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....		242.487,01		
15. Idem de inválidos y compañías fijas.....		125.676		
16. Material del establecimiento de Atocha.....		4.000		
17. Subsistencias militares.....		4.099.489,76		
18. Utensilios.....		613.282,66		
19. Vestuario y equipo.....		419.045		
20. Remonta y montura.....		474.240		
21. Personal de hospitales.....		268.341		
22. Material de id.....		659.702,32		
23. Transportes, postas y correos militares.....		496.007,68		
24. Comisiones extraordinarias del servicio.....		193.303,89		
25. Personal del material del ejército.....		81.122		
26. Material de id.....		1.127.029,04		
27. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....		232.373		
28. Idem de presidios.....		3.608		
29. Gastos diversos.....		206.455,59		
30. Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.....		98.114,16		
31. Gastos de una quinta.....		185.546		
			33.711.729,24	

**DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 2.º MES DE ENERO DE 1864.**

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Enero de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES							TOTAL.
	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas estancadas.	de Loterías.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	
Alava.....	6.109,53	184,50	80.540,12	48.074,92	..	204.465,08	1.207,02	260.041,05
Albacete.....	69.035,32	..	656.777,56	..	..	173.619,75	4.005,16	978.977,91
Alicante.....	138.880,02	519.083,81	72.103,42	4.269.564,99	..	221.434,30	3.468,30	2.224.534,87
Almería.....	271.296,22	76.408,25	95.881,53	972.756,88	..	48.518,97	1.948,14	1.408.809,99
Avila.....	40.649,12	..	13.649	448.628,58	..	296.629,94	2.231,94	701.777,63
Badajoz.....	496.040,84	23.113,84	108.573,50	1.636.386,81	..	1.069.245,89	5.616,88	3.037.967,76
Barcelona.....	1.790.233,44	3.504.403	846.047,02	3.458.917,01	..	911.098,21	3.581,42	10.514.280,07
Burgos.....	70.617,20	282,50	98.116,39	792.016,47	..	632.073,91	6.419,84	1.599.556,01
Cáceres.....	70.106,71	4.583,85	42.685,24	859.905,95	..	1.309.729,68	3.445,48	2.290.726,94
Cádiz.....	274.335,87	1.785.113,02	567.611,28	1.925.782,92	..	587.538,37	1.705,20	5.247.490,49
Castellón.....	60.914,87	3.616,63	36.029,65	701.704,06	..	600.417,68	4.530,72	2.395.001,15
Ciudad-Real.....	48.286,46	..	34.757,03	1.057.431,71	..	467.453,38	8.178,16	3.197.218,18
Córdoba.....	222.533,42	..	255.287,47	4.512.531,56	..	1.587.449,50	2.146,12	6.954.906,62
Coruña.....	298.951,81	612.958,83	192.226,50	1.587.449,50	..	271.697,07	2.416,12	4.650.819,76
Cuenca.....	66.662,95	..	40.609,27	614.411,21	..	376.591,08	4.896,46	3.159.614,76
Gerona.....	94.260,59	149.294,27	61.164,77	967.609,59	..	331.732,43	31.596,61	2.344.334,39
Granada.....	339.744,28	31.746,67	181.483,28	1.422.031,42	..	430.161,48	2.194,86	4.041.807,77
Guadalajara.....	37.914,27	..	28.096,44	28.096,44	..	36.124,12	2.377,68	759.671,04
Guipúzcoa.....	47.347,71	577.173,23	426.051,30	1.26.051,30	..	130.553,63	1.907,46	937.847,01
Huelva.....	90.906,57	66.631,30	951.069,09	951				

Table of financial accounts for the Ministry of War (Ministerio de la Guerra) and the Ministry of Marine (Ministerio de Marina). It lists various personnel, materials, and services with their respective costs.

Table of financial accounts for the Ministry of Fomento (Ministerio de Fomento) and the Ministry of Hacienda (Ministerio de Hacienda). It details expenses for public instruction, works, and administrative costs.

Table of financial accounts for the Ministry of Hacienda (Ministerio de Hacienda) and the Extraordinary Budget (Presupuesto Extraordinario). It includes sections for general state obligations and specific departmental expenses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Table titled 'Caja de Ahorros de Madrid' showing financial operations for the week of February 28, 1864. It includes columns for deposits, withdrawals, and interest.

de la Alcaldía, en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Alcaldía constitucional de Cádiz de la Torre. Se halla vacante el partido de Médico del círculo de esta villa compuesto de los pueblos de Gileruelo, el Campo, Fuentemizarra, El Moral y distrito de Pradales en la provincia de Segovia...

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Málaga. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de un segundo piso en la casa-cuartel de Carabineros...

de la Alcaldía, en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Alcaldía constitucional de Torrijos. Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos...

Administración de la Salina de Pozo. Pliego de condiciones bajo las cuales se subastará en pública licitación las mueras que en el año próximo vendiendo de 1864 produzca el mineral de esta salina denominado Garcí-Mazon...

dicha salina el día 23 del próximo mes de Marzo, de once a once y media de su mañana.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga a tomar las mueras que produzca el mineral de Garcí-Mazon en el año de 1864 en la salina de Pozo por la cantidad de...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga en forma de derecho, y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga en 21 de Febrero del año actual...

los serían tres de ellas para D. Antonio y dos para D. Basilio; que si por consecuencia de la grave enfermedad que se hallaba padeciendo esto ocurriera su fallecimiento antes del día de D. Antonio...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga a tomar las mueras que produzca el mineral de Garcí-Mazon en el año de 1864 en la salina de Pozo por la cantidad de...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga en forma de derecho, y con entera sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de Málaga en 21 de Febrero del año actual...

Gobierno de la provincia de Cádiz.

La Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 20.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la servía.

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

Alcaldía constitucional de Torrijos.

Por fallecimiento de D. Manuel Munilla y Gallego se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Torrijos, cabeza de su partido en la provincia de Toledo...

